



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4104-
10 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P.,
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE LABORES DE
PROTECCIÓN DEL GASEODUCTO PUENTE DOCTOR – TUCURINCA EN EL CRUCE
CON LA QUEBRADA LATAL, EN LA VEREDA EL OASIS DEL MUNICIPIO DE ZONA
BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 5789 del 12 de julio de 2018, la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT 890.105.526-3, a través de su representante legal, el señor EDUARDO ROSADO FERNÁNDEZ DE CASTRO, presenta solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada Latal, en el cruce del gaseoducto Puente Doctor – Tucurínca, correspondiente a la abscisa K35+275, en jurisdicción del municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

Que bajo la misma radicación, el solicitante presenta Formato de solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación Ambiental, Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, documentos que acreditan la existencia y representación legal de la empresa, información técnica de las obras a ejecutar y descripción del proyecto en medio digital.

Que CORPAMAG comunica el valor a cancelar por concepto de evaluación ambiental a través del Oficio No. 2758 del 27 de julio de 2018, a lo cual, la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., acredita su pago por medio del Recibo de Caja remitido con el radicado No. 6645 del 08 de agosto de 2018.

Que mediante Auto No. 1116 del 15 de agosto de 2018, se declara iniciado el respectivo trámite y se ordena la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que se realiza diligencia de notificación personal de la mencionada providencia el día 19 de septiembre de 2018, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el auto de iniciación de trámite, se realiza la inspección ocular a la zona de ejecución del proyecto, de la cual se deriva el respectivo concepto técnico, en los siguientes términos:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4104

10 OCT. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE LABORES DE PROTECCIÓN DEL GASEODUCTO PUENTE DOCTOR – TUCURINCA EN EL CRUCE CON LA QUEBRADA LATAL, EN LA VEREDA EL OASIS DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

"LOCALIZACIÓN

El permiso de ocupación de cauce se solicita sobre la quebrada Latal, vereda El Oasis, municipio de Zona Bananera. Puntualmente en las coordenadas 10°47' 9.28" N - 74°6' 25.38" O.

VISITA TECNICA

El día 25 de septiembre de 2018 se adelantó una visita técnica al punto de interés sobre la quebrada Latal, con el fin de analizar la situación actual del gaseoducto en ese punto. La visita fue acompañada por el ingeniero Mario García en su naturaleza de funcionario de PROMIGAS S.A. E.S.P. Durante la visita, se pudo verificar que las coordenadas de la solicitud concuerdan en campo y se pudo observar también, que parte del gaseoducto que cruza el lecho de la quebrada se encuentra expuesto por acción erosiva de sus aguas.

ANALISIS TECNICOS

Como ya se comentó, parte de la tubería que cruza la quebrada, se encuentra expuesto por efecto de la acción erosiva de las aguas. Esta situación constituye un alto riesgo para la comunidad que vive y/o transita por el sector y para la infraestructura vial de la ciudad".

"el grado de exposición de la tubería, la hace altamente vulnerable ante cualquier solido que pueda arrastrar a la quebrada durante un evento de precipitación. Esta situación requiere una intervención rápida de Promigas, que permita la reducción de la vulnerabilidad, mientras adelanta acciones de fondo que puedan minimizar el riesgo.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta el riesgo que para la comunidad y la infraestructura del sector reviste la situación de exposición que actualmente presenta el gaseoducto en este punto, se considera necesario y pertinente otorgar el permiso de ocupación de cauce. Sin embargo se requiere a PROMIGAS S.A. E.S.P. que, de manera diligente, en un plazo no mayor a 4 meses, presente un proyecto de profundización de la tubería en este punto o de cualquier otra naturaleza, pero que minimice de manera definitiva el riesgo que hoy existe."

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es viable otorgar Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada Latal a la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., a través de su representante legal.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

4104-1111

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

10 OCT. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE LABORES DE PROTECCIÓN DEL GASEODUCTO PUENTE DOCTOR - TUCURINCA EN EL CRUCE CON LA QUEBRADA LATAL, EN LA VEREDA EL OASIS DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización", norma compilada por el Decreto Reglamentario 1079 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (51) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4104

FECHA:

10 OCT. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE LABORES DE PROTECCIÓN DEL GASEODUCTO PUENTE DOCTOR – TUCURINCA EN EL CRUCE CON LA QUEBRADA LATAL, EN LA VEREDA EL OASIS DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT 890.105.526-3, a través de su representante legal, el señor EDUARDO ROSADO FERNÁNDEZ DE CASTRO, para la realización de labores de protección del gaseoducto Puente Doctor – Tucurínca, en el cruce con la Quebrada Latal, en las coordenadas 10°47' 9.28" N - 74°6' 25.38" O, vereda El Oasis del municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese Permiso de Ocupación a la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., a través de su representante legal, por el término de duración de las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a la siguiente OBLIGACION:

En un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, deberá presentar en CORPAMAG, un proyecto de profundización de la tubería en el cruce de la Quebrada Latal con el gaseoducto Puente Doctor – Tucurínca, u otra alternativa de igual naturaleza que permita minimizar de manera definitiva el riego que hoy existe por la tubería expuesta.

PARAGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTICULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4 1 0 4

10 OCT. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE LABORES DE PROTECCIÓN DEL GASEODUCTO PUENTE DOCTOR - TUCURINCA EN EL CRUCE CON LA QUEBRADA LATAL, EN LA VEREDA EL OASIS DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. a través de su representante legal, el señor EDUARDO ROSADO FERNÁNDEZ DE CASTRO, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sandra Taborda
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

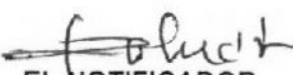
FECHA:

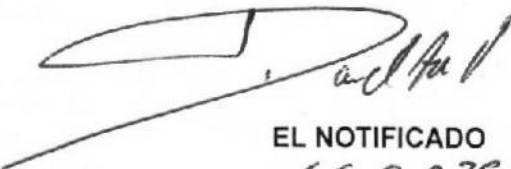
4104
10 OCT. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE LABORES DE PROTECCIÓN DEL GASEODUCTO PUENTE DOCTOR - TUCURINCA EN EL CRUCE CON LA QUEBRADA LATAL, EN LA VEREDA EL OASIS DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Expediente: 5055

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 19 días del mes OCT del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 19 M, se notifica personalmente al señor (a) DAVID RICARDO ALVAREZ PERALTA quien actúa en nombre y representación de PROMIGAS S.A. E.S.P. del contenido de la Resolución No. 4104 de fecha 10 octubre 2018. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

CC 8.739220